

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No: 630014003009 **2020 00215 00**
Interlocutorio: No. 547*

El Juzgado, de conformidad con lo regulado por el inciso 1 del art. 461 del C.G.P.

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso, promovido Fondo de Empleados de los Sectores Solidario Financiero y Real del Eje Cafetero y Norte del Valle "FESCOOP", identificado con el Nit. 8010034564 y en contra del señor Johny Alexander Cardona Cardona identificado con la C. C. No. 9.732.262 y Cesar Augusto Aguirre Galindo, identificado con la C.C. No 18.494.560, por el pago de la obligación adeudada y las costas.

2) Cancelar la medida cautelar de embargo y retención del 50 % del salario, honorarios, comisiones, bonificaciones por antigüedad, prestaciones sociales, liquidaciones laborales, primas de servicio, primas de navidad y los demás emolumentos que perciban los ejecutados Johny Alexander Cardona Cardona identificado con la C. C. No. 9.732.262 y Cesar Augusto Aguirre Galindo, identificado con la C.C. No 18.494.560, ambos empleados al servicio de las Empresas Públicas de Armenia "EPA" de la ciudad de Armenia Q.

Para tal efecto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales respetivo, líbrese y envíese el respectivo oficio, poniéndole de presente que la medida le había sido comunicada mediante el oficio No. 1857 de julio 31 de 2020.

3) Cancelar la medida de embargo de los dineros que puedan existir a favor del ejecutado Johny Alexander Cardona Cardona, identificado con la C. C. No. 9.732.262 dentro del proceso ejecutivo de alimentos promovido por Mónica María Barón, que se adelantó en su contra en el Juzgado Primero de Familia de esta localidad, radicado con el número 2017- 374.

Para tal efecto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales líbrese y envíese el respectivo oficio, poniendo de presente que la medida le había sido comunicada mediante el oficio No. 2183 de septiembre 03 de 2020.

4) Disponer el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutada, dejando las respectivas constancias de Ley.

5) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

6) Hágase entrega a la entidad ejecutante de los dineros que reposen en el Juzgado en títulos judiciales hasta por la suma de \$488.516, en caso de existir más dineros o posteriormente se constituyan nuevos depósitos debido a este asunto, los mismos serán devueltos a quien se le hayan retenido.

7) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 98
Fecha de notificación por estado 15/06/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a3cdc8e628de78e363423ca035ee54e1d1c70d7af720e2bff32be3a6a4839a1**

Documento generado en 14/06/2022 10:55:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>